



Resolución Jefatural

N° 15 -2023-MTC/21.OA

Lima, 21 FEB. 2023

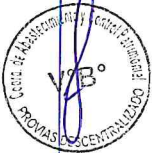
VISTOS:

El Informe N° 367-2023-MTC/21.OA.ABAST y los Informes N°039-2023-MTC/21.GO-ANCHCH y N° 036-2023-MTC/21.GO-ANCHCH, emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y por la Gerencia de Obras, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;



Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *“La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...).”*;

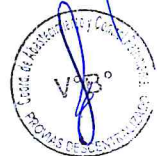
Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que, en este sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: *“El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma que le otorga...”*;

Que, en dicho sentido a través de la Resolución Directoral N° 473-2022-MTC/21 de fecha 29 de diciembre de 2022, se establece la Delegación de facultades en el ámbito del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS) y el Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional, en diversos directivos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, resolviéndose delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de *“Aprobar reducciones de prestaciones en contratos de bienes, servicios (servicios en general, servicios de consultoría y servicio de consultorías de obras) y obras, previo informe técnico del área usuaria correspondiente”*;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO PUENTE DEL SUR (conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A SUCURSAL PERU y TERMIREX S.A.C.), de aquí en adelante el “Contratista”, suscribieron el Contrato N° 267-2020-MTC/21 con el objeto de ejecutar la obra: *“Creación del Puente Vehicular Interregional Pampas, de las vías departamentales AY.105 y AP.105, en las localidades de Incachaca y Chacabamba, distritos de Saurama y Uranmarca, provincias de Vilcashuaman y Chincheros en los departamentos de Ayacucho y Apurímac”*, por la suma que asciende a S/ 54 222 328.43 (Cincuenta y cuatro millones doscientos veintidós mil trescientos veintiocho con 43/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;





Resolución Jefatural

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO RMG (conformado por las empresas RMG INGENIEROS E.I.R.L y RICARDO MUÑOZ GUEVARA), de ahora en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 272-2020-MTC/21 a fin de supervisar la mencionada obra, por el monto de S/ 2 511 868.33 (Dos millones quinientos once mil ochocientos sesenta y ocho con 33/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de quinientos veinticinco (525) días calendario. El plazo de inicio de la supervisión, correspondiente a la Etapa I Revisión y conformidad de la programación de la obra, Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, se inició con fecha 30 de diciembre de 2020;



Que, con fecha 4 de enero de 2021, se efectuó la entrega del terreno de la obra al Contratista, dándose inicio de la ejecución de la obra el 5 de enero de 2021 correspondiente a la Etapa II;



Que, con fecha 15 de abril de 2021 se suscribe la Adenda N° 01, donde se formaliza la suspensión de plazo de la obra del 18 de enero al 19 de abril de 2021, por condiciones climatológicas adversas en la zona de trabajo, reiniciándose la ejecución de la obra el 20 de abril de 2021;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 217-2021-MTC/21, de fecha 1 de setiembre de 2021, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 267-2020-MTC/21, por la suma ascendente a S/ 96 139.64 (Noventa y seis mil cientos treinta y nueve con 64/100 Soles), incluido IGV, lo que representa una incidencia del 0.18 % del mencionado contrato;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 224-2021-MTC/21, de fecha 9 de setiembre de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución Gerencial N° 022-2021-MTC/21.GO, de fecha 1 de octubre de 2021, la Gerencia de Obras, declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 027-2021-MTC/21.GO, de fecha 7 de octubre de 2021, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 267-2020-MTC/21 por la suma de S/ 3 070 668.28 (Tres millones setenta mil seiscientos sesenta y ocho con 28/100 Soles) incluido IGV; así como su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, por el monto de S/ 2 189 667.14 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete con 14/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada del 1.8021% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 55 199 469.21 (Cincuenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve con 21/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 040-2021-MTC/21.GO, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista CONSORCIO PUENTE DEL SUR;

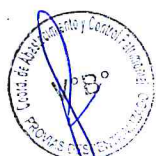
Que, a través de la Resolución Gerencial N° 042-2021-MTC/21.GO, de fecha 12 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21 por noventa y nueve (99) días calendario, difiriéndose la fecha de terminación de la obra al 07 de octubre de 2022. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por noventa y nueve (99) días calendario al Supervisor, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 06 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 046-2021-MTC/21.GO de fecha 19 de noviembre de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 05 al Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, por medio de la Decisión Vinculante N° 02, de fecha 11 de enero de 2022, la Junta de Resolución de Disputas declaró la invalidez e ineficacia de la Resolución Gerencial N° 022-2021-MTC/21.GO, y por consiguiente resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por diecinueve (19) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 007-2022-MTC/21.GO de fecha 25 de enero de 2022 se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, por el monto ascendente a S/ 533 511.00 (Quinientos treinta y tres mil quinientos once con 00/100 Soles) incluido IGV, cifra que representa una incidencia específica y acumulada del 21.24%, respecto del contrato original, siendo el monto actualizado del contrato la suma de S/ 3 045 379.33 (Tres millones cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve con 33/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Gerencial N° 013-2022-MTC/21.GO, de fecha 03 de febrero de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por la suma de S/ 632,230.54 (Seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta con 54/100 soles), incluido IGV, con una incidencia específica de 1.166%; asimismo, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 por la suma de S/ 1'920,592.21 (Un millón novecientos veinte mil quinientos noventa y dos con 21/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia específica de -3.542% y una incidencia acumulada del -0.574% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 53'911,107.54 (Cincuenta y tres millones novecientos once mil ciento siete con 54/100





Resolución Jefatural

Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 019-2022-MTC/21.GO, de fecha 17 de febrero de 2022, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, por medio de la Decisión Vinculante N° 05, de fecha 22 de febrero de 2022, la Junta de Resolución de Disputas declaró la invalidez e ineficacia de la Resolución Gerencial N° 042-2021-MTC/21.GO, y por consiguiente resuelve otorgar la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 de Obra por ciento veintisiete (127) días calendario;

Que, con la Resolución Gerencial N° 022-2022-MTC/21.GO, de fecha 24 de febrero del 2022, se autorizó el pago de Mayores Metrados N° 01 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por el monto de S/ 28,728.96 (Veintiocho mil setecientos veintiocho con 96/100 soles), incluido IGV, con una incidencia específica del 0.053% y una incidencia acumulada del-0.521% del monto contractual, siendo el nuevo monto actualizado del contrato la suma de S/ 53'939,836.50 (Cincuenta y tres millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con la Resolución Gerencial N° 023-2022-MTC/21.GO, de fecha 01 de marzo del 2022, se autorizó el pago de Mayores Metrados N° 02 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por el monto de S/ 106,451.03 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con 03/100 soles), incluido IGV, con una incidencia específica del 0.196% y una incidencia acumulada del-0.325% del monto contractual, siendo el nuevo monto actualizado del contrato la suma de S/ 54'046,287.53 (Cincuenta y cuatro millones cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete con 53/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 025-2022-MTC/21.GO, de fecha 18 de marzo de 2022, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 al Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, con la Resolución Gerencial N° 038-2022-MTC/21.GO, de fecha 12 de abril de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por S/ 43,754.44 (Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro con 44/100), incluido IGV, con una incidencia específica de 0.081% y una incidencia acumulada del -0.244% del monto contractual, siendo el monto contractual actualizado de S/54'090,041.97 (Cincuenta y cuatro millones noventa mil cuarenta y uno con 97/100



Soles), incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 039-2022-MTC/21.GO, de fecha 12 de abril de 2022, la Gerencia de Obras aprueba al Supervisor temporalmente la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 por (veintiocho) 28 días calendario, derivada de la Decisión Vinculante N° 05 de la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 22 de febrero de 2022, trasladando temporalmente la fecha de culminación del Contrato de Supervisión N° 272-2020-MTC/21, al 03 de enero de 2023. Asimismo, aprueba temporalmente la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, por el monto ascendente a S/ 150 892.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos noventa y dos con 00/100 Soles) incluido IGV, cifra que representa una incidencia específica de 6.01% y acumulada del 27.25%, respecto del contrato original, actualizando temporalmente el monto del contrato a S/ 3 196 271.33 (Tres millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y uno con 33/100 Soles) incluido IGV, en forma temporal, debido a que la Decisión Vinculante N° 05 de la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 22 de febrero de 2022, no ha quedado consentida;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 046-2022-MTC/21.GO, de fecha 17 de mayo de 2022, se aprobó la Prestación Adicional N° 05 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por la suma ascendente a S/ 21,996.38 (Veinte y un mil novecientos noventa y seis con 38/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia del 0.041% y una incidencia acumulada de 0.203% del monto contractual, siendo el monto actualizado del contrato la suma de S/ 54'112,038.35 (Cincuenta y cuatro millones ciento doce mil treinta y ocho con 35/100 Soles), incluido IGV;

Que, con la Resolución Gerencial N° 048-2022-MTC/21.GO, de fecha 02 de junio de 2022, se autorizó el pago de Mayores Metrados N° 03 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por el monto de S/ 306,067.09 (Trescientos seis mil sesenta y siete con 09/100 Soles), con una incidencia específica de 0.564% y una incidencia acumulada de 0.361% del monto contractual; siendo el nuevo monto actualizado del contrato la suma de S/ 54'418,105.44 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cinco con 44/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 054-2022-MTC/21.GO, de fecha 09 de junio de 2022, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 al Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 071-2022-MTC/21.GO, de fecha 11 de agosto de 2022, se declaró improcedente la solicitud de Prestación Adicional N° 06 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 067-2022-MTC/21.GO, de fecha 27 de julio de 2022, se declaró improcedente la solicitud de Prestación Adicional N° 07 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 070-2022-MTC/21.GO, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó la Prestación Adicional N° 08 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por la suma ascendente a S/ 143 683.07 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y tres con 07/100 Soles), incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa





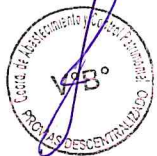
Resolución Jefatural

una incidencia específica de 0.265% y una incidencia acumulada de 0.626% del monto contractual, siendo el monto actualizado del contrato la suma de S/ 54 561 788.50 (Cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta y ocho con 50/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 077-2022-MTC/21.GO, de fecha 26 de agosto de 2022, la Gerencia de Obras aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 09 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21 por seis (06) días calendario, difiriéndose la fecha de terminación de la obra al 21 de noviembre de 2022. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por seis (06) días calendario al Supervisor, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 20 de enero de 2023;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 104-2022-MTC/21.GO, de fecha 03 de noviembre de 2022, se aprobó en parte, la Prestación Adicional N° 09 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por la suma ascendente a S/ 41 983.41 (Cuarenta y un mil novecientos ochentas y tres con 41/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica de 0.077% y una incidencia acumulada de 0.703% del monto contractual, siendo el monto actualizado del contrato la suma de S/ 54 603 771.92 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos tres mil setecientos setenta y un mil con 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 107-2022-MTC/21.GO, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Gerencia de Obras aprueba al Supervisor temporalmente la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03 por (once) 11 días calendario, derivada de la Decisión Vinculante N° 06 de la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 02 de agosto de 2022, trasladando temporalmente la fecha de culminación del Contrato de Supervisión N° 272-2020-MTC/21, al 14 de enero de 2023 Asimismo, aprueba temporalmente la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, por el monto ascendente a S/ 59 279.00 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y nueve con 00/100 Soles) incluido IGV, cifra que representa una incidencia específica de 2.36% y acumulada del 29.61%, respecto del contrato original, actualizando temporalmente el monto del contrato a S/ 3 255 550.33 (Tres millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta con 33/100 Soles) incluido IGV, en forma temporal, debido a que la Decisión Vinculante N° 06 de la Junta de Resolución de Disputas, de fecha 02 de agosto de 2022, no ha quedado consentida;



Que, mediante Oficio N° 2474-2022-MTC/21.GO de fecha 18 de noviembre de 2022, la Gerencia de Obras notificó al Contratista la improcedencia de su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 10, teniéndose por aprobado el pronunciamiento del Supervisor, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 110-2022-MTC/21.GO, de fecha 21 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 011 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21 por once (11) días calendario, difiriéndose la fecha de terminación de la obra al 02 de diciembre de 2022. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 05, por once (11) días calendario al Supervisor, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 31 de enero de 2023;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 114-2022-MTC/21.GO, de fecha 23 de noviembre de 2022, se aprobó en parte, la Prestación Adicional N° 10 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, por la suma ascendente a S/ 114 218.09 (Ciento catorce mil doscientos dieciocho con 09/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica de 0.211% y una incidencia acumulada de 0.914% del monto contractual, siendo el monto actualizado del contrato la suma de S/ 54 717 990.01 (Cincuenta y cuatro millones setecientos diecisiete mil novecientos noventa con 01/100 Soles incluido IGV;

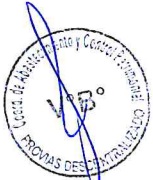
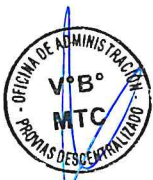
Que, a través de la Resolución Gerencial N° 111-2022-MTC/21.GO, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Gerencia de Obras declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista CONSORCIO PUENTE DEL SUR;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 118-2022-MTC/21.GO, de fecha 6 de diciembre de 2022, la Gerencia de Obras modificó el artículo 2 de la Resolución Gerencial N° 077-2022-MTC/21.GO de fecha 26 de agosto de 2022, en torno al correlativo asignado a la Ampliación de Plazo de la Supervisión materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, debiendo corresponder aprobar la Ampliación de Plazo N° 04, ratificando la vigencia de la Resolución Gerencial N° 077-2022-MTC/21.GO, en todo aquello que no se oponga a la mencionada Resolución;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 122-2022-MTC/21.GO, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia de Obras declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°13 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista CONSORCIO PUENTE DEL SUR;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 125-2022-MTC/21.GO, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia de Obras declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°14 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista CONSORCIO PUENTE DEL SUR;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 001-2023-MTC/21.GO, de fecha 03 de enero de 2023, la Gerencia de Obras declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°15 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formulada por el Contratista CONSORCIO PUENTE DEL SUR;





Resolución Jefatural

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 002-2023-MTC/21.GO, de fecha 03 de enero de 2023, la Gerencia de Obras aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 016 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21 por nueve (09) días calendario, difiriéndose la fecha de terminación de la obra al 11 de diciembre de 2022. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 06, por nueve (09) días calendario al Supervisor, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 09 de febrero de 2023;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 003-2023-MTC/21.GO, de fecha 03 de enero de 2023, la Gerencia de Obras aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 017 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21 por cuatro (04) días calendario, difiriéndose la fecha de terminación de la obra al 15 de diciembre de 2022. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 07, por cuatro (04) días calendario al Supervisor, materia del Contrato N° 272-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 13 de febrero de 2023;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 014-2023-MTC/21. GO, de fecha 02 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras declara Improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 018 , materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 018-2023-MTC/21. GO, de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras declara Improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 019 , materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 019-2023-MTC/21. GO, la Gerencia de Obras declara Improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 019 , materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 020-2023-MTC/21. GO, de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras declara Improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 021 , materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública 03-2020-MTC/21, del cual derivó el Contrato N° 267-2020-MTC/21, se realizó el 29 de setiembre de 2020, por lo cual, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha, es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley N°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), en adelante la "Ley" y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada⁽¹⁾;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*" (El resaltado es nuestro);

Que, en relación a la reducción de prestaciones, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, en este sentido, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original;

Que, respecto a la reducción de prestaciones, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se ha pronunciado, entre otras, en la Opinión N° 115-2019/DTN de fecha 12 de julio de 2019, al señalar lo siguiente:

"(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del

(1) Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "*Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección*".



Resolución Jefatural

interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción (El resaltado es nuestro)";



Que, con Memorando N° 00401-2023-MTC/21.GO e Informe N° 036-2023-MTC/21.GO-ANCHCH ambos de fecha 15 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras solicita a la Oficina de Administración la Reducción de Obra N° 01, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21. ;

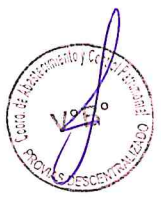


Que, con Memorando N° 00423-2023-MTC/21.GO e Informe N° 039-2023-MTC/21.GO-ANCHCH ambos de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras remite información complementaria a la Oficina de Administración respecto a su solicitud de Reducción de Obra N° 01, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21;



Que, de acuerdo a lo precisado por la Gerencia de Obras, el alcance de la reducción del Contrato N° 217-2020-MTC/21, cuya aprobación se requiere, se encuentra referido a tres (03) prestaciones:

- i) Menor prestación por no ejecución del pavimento entre las progresivas 0+000 al 0+140 en el acceso de la margen izquierda.*
- ii) Menor prestación por no ejecución del relleno a colocar entre el pie de talud y el pilar de la margen derecha.*
- iii) Menor prestación por la no ejecución de la zanja de drenaje entre los progresivos km 0+537 al km 0+581 (margen izquierda);*



Que, al respecto, con Informe N° 039 -2023- MTC/21.GO-ANCHCH, la Gerencia de Obras precisa lo siguiente:

"(...)

- Menor prestación por no ejecución del pavimento entre las progresivas 0+000 al 0+140 en el acceso de la margen izquierda

El expediente técnico de la obra considera como metas del proyecto la construcción de accesos al puente, por la margen derecha de una longitud de 247m y por la margen izquierda de una longitud de L=570 m, que incluye un pavimento de concreto f'c= 280 kg/cm2.

El acceso de la margen izquierda del puente inicia en la progresiva 0+000 y culmina en la progresiva 0+570, que es la progresiva de empalme con el inicio del puente, conforme el siguiente detalle:

Accesos

Las investigaciones de campo se realizaron en sectores vinculados con la longitud total de la vía proyectada, estas son:

- Acceso de Entrada (Lado Izquierdo km 0+000 – km 0+570)
- Acceso de Salida (Lado Derecho km 0+860 – km 1+100)

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°432 de fecha 03.03.2022 el residente registra el hecho de haberse identificado una interferencia en el acceso de la margen derecha de las progresivas 0+000 al 0+125, hecho que es corroborado por el supervisor mediante Asiento N° 434 de fecha 06.03.2022, relacionado a la presencia de una tubería de 12" de diámetro que corresponde a un proyecto de irrigación de las comunidades de Contay y Saurama y que se requiere reubicar para la ejecución del acceso en dicho sector, generando posteriormente la necesidad de una prestación adicional de obra. Se muestra a continuación una imagen de dicho asiento.

Número de asiento: 432

Título INTERFERENCIA DE TUBERIA DE IRRIGACION ENTRE PROGRESIVAS 0+000 AL 0+125.

Fecha y Hora 03/03/2022 10:05

Usuario: HUAYHUA HUARACA, WILFREDO SANTIAGO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Descripción: Damos cuenta al Ing. Supervisor, de la generación de una interferencia en la zona de los accesos de la margen izquierda, entre las progresivas del 0+000 al 0+125, con la aparición de una tubería de Ø 12" de PVC, pertenecientes al proyecto de irrigación de zonas agrícolas de las comunidades campesinas de Contay y Saurama.

Por lo que amerita solicitarle las instrucciones a seguir, para poder dar solución técnica al presente problema que impactara en la ejecución de los accesos entre las progresivas 0+000 al 0+125 del proyecto que nos ocupa.

El contratista solicitó la prestación adicional de obra, que correspondió al Adicional de Obra N°06, el cual fue tramitado por el supervisor de obra; sin embargo fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial N°071-2022-MTC/21.GO de fecha 11.08.2022, debido a que dichos trabajos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la LCE, por tratarse de interferencia, cuya liberación se debe gestionar a través de la aplicación del Decreto Legislativo N°1192.

Considerando que la gestión a realizarse mediante el D.L N°1192 iba a demandar un tiempo significativo, afectando en forma significativa la programación de la obra, mediante Carta N°106-2022/Puente Pampas- Consorcio RMG el supervisor consulta la entidad la factibilidad de considerar una reducción de meta del pavimento del Km 0+000 al 0+140.

Mediante Memorando N°2883-2022-MTC/21.GO de fecha 31.08.2022 la Gerencia de Obras solicitó la opinión del proyectista y de la Gerencia de Estudios, a lo cual el proyectista mediante Carta N°17-2022-CIP-RL de fecha 12.09.2022, en cuyos numerales 2,5 y 6 precisa lo siguiente:

2. El camino existente que llega al nuevo puente (Por ambas márgenes) es un camino afirmado, clasificándose de tercera clase (Por el volumen de tráfico proyectado)



Resolución Jefatural

5. Según lo informado por el supervisor de obra, a la ejecución del acceso de la margen izquierda se identificó una interferencia entre las progresivas 0+000 al 0+140 que conforma un vicio oculto respecto a la formulación del expediente técnico, cuya gestión para su liberación demandaría un tiempo significativo que afectaría la programación de la obra, considerando que se tiene conocimiento que la obra tiene un avance de alrededor

del 80 %; sin embargo dicha situación no impide el acceso de la vía de ingreso hacia el puente.

6. Por lo indicado consideramos que una reducción de metas, en la margen izquierda entre los Km 0+000 al Km 0+140, reduciría la longitud del acceso de la margen izquierda de 570 m a 430 m, situación que no afectaría el ingreso de la vía hacia el puente por la margen izquierda, manteniéndose la finalidad del proyecto; por lo cual manifestamos nuestra opinión favorable a la reducción de meta propuesta a fin de alcanzar la finalidad del proyecto dentro del plazo previsto.

La Gerencia de Estudios mediante Memorando N°1591-2022-MTC/21.GE de fecha 13.09.2022 e Informe N°138-2022-MTC/21.GE-JDH, remiten el pronunciamiento del proyectista, precisando que no tienen objeción en relación a lo sustentado por el proyectista.

Mediante Oficio N°1955-2022-MTC /21.GO de fecha 14.09.2022, se notifica al supervisor la comunicación de la Gerencia de Estudios que incluye el pronunciamiento del proyectista, precisando lo siguiente:

Al respecto se remite el memorando de la referencia mediante el cual la Gerencia de Estudios remite el pronunciamiento del proyectista realizado mediante la Carta N° 017-2022-CIP-RL, mediante el cual emite su opinión favorable respecto a la reducción de meta propuesta; asimismo adjunta el informe del Especialista de Estudios, en relación a la especialidad de Topografía, Trazo y Diseño Vial, mediante el cual emite algunas recomendaciones a considerar a fin de implementar dicha reducción de metas.

De lo precisado por el proyectista, se señala que la reducción de meta del Km 0+000 al Km 0+140, no impide el ingreso hacia el puente, considerando que existe una vía a nivel de afirmado de acceso al puente; por lo cual la reducción del acceso de la margen izquierda de 570 m a 433 m, no afecta el ingreso el acceso al puente desde la vía afirmada existente; por lo cual la no ejecución del pavimento del tramo del Km 0+000 al Km 0+140 no afecta la finalidad del proyecto; por lo que manifiesta su opinión favorable a la reducción de la meta que permite alcanzar la finalidad del proyecto dentro del plazo previsto.

Se precisa que las recomendaciones de la Especialidad de Topografía para implementar la reducción de metas está referido al empalme con la vía existente, el cual se tomo en cuenta, por lo que existe transitabilidad desde la vía existente al acceso del puente.

Por otro lado, se precisa que el hecho identificado posterior a la firma de contrato, corresponde a un vicio oculto respecto a la formulación del expediente técnico, cuya gestión para su liberación demandaría un tiempo significativo que afectaría la programación de la obra; poniendo en riesgo la



culminación de la obra en el plazo previsto. Por lo que resulta indispensable llevar a cabo la reducción de prestaciones en este extremo a fin de cumplir con la finalidad del contrato oportunamente.

La aprobación de la reducción de meta de la ejecución del acceso izquierdo del km 0+000 al 0+140 genera un recorte de metas en las partidas correspondiente a 03. ACCESOS y 05 SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL, como se muestra a continuación:

ITEM	PARTIDAS	UNL	METRADO EXPEDIENTE	METRADO TOTAL	REDUCCION METRADO
03	ACCESOS				
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.06	RELLENO EN LATERAL DE BERMAS	m3	531.56	489.84	41.72
03.02	PAVIMENTO				
03.02.01	SUB BASE GRANULAR	m3	920.72	770.70	150.02
03.02.02	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE f'c= 280 KG/CM2. INC. ENCOFRADO	m3	1,354.39	1,126.04	228.35
03.02.03	BERMAS DE CONCRETO CICLOPEO F'c= 210 KG/CM2 + 30% P.M. INC. ENCOFRADO	m3	216.11	187.08	29.03

ITEM	PARTIDAS	UNL	METRADO EXPEDIENTE	METRADO TOTAL	REDUCCION METRADO
03.02.04	CANASTILLAS	kg	7,231.85	5,393.79	1,838.06
03.02.05	JUNTA DE CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO	m	1,164.60	808.50	356.10
03.02.06	JUNTA DE CONTRACCION EN PAVIMENTO RIGIDO	m	2,099.52	1,968.30	131.22
03.02.08	JUNTA DE AISLAMIENTO PAVIMENTO - BERMA	m	1,612.21	1,347.44	264.77
03.03	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
03.03.08	CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDO TIPO I	m	291.00	151.00	140.00
03.03.09	CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDO TIPO II	m	50.00	0.00	50.00
03.03.11	CANAL DE TRANSICION	m	15.00	9.00	6.00
03.03.13	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E = 0.15M	m2	13.00	0.00	13.00
05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				
05.07	POSTES DELINEADORES DE CONCRETO	uad	43.00	33.00	10.00
05.08	TACHAS RETROREFLECTIVAS	uad	279.00	243.00	36.00
05.09	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	440.00	384.00	56.00

Ahora, si bien se advierte que las partidas antes mencionadas se mantienen conforme el expediente técnico disminuyendo únicamente el metraje de las mismas, resulta importante precisar que en el presente caso existe una reducción de metas (prestaciones) dado que inicialmente se encontraba previsto que el puente debía contener el tramo Km: 0+000 al 0+573 que comprendía las progresivas 0+000 al 0+140; sin embargo conforme a lo antes indicado no se ejecutará finalmente la longitud prevista que era 573 ml, sino solo cantidad de 433 ml; sin embargo no afecta la finalidad del proyecto.

Es decir, no nos encontramos ante un supuesto únicamente de menores metrados, sino que existen prestaciones previstas inicialmente que no podrán ser ejecutadas para cumplir con la finalidad de la contratación oportunamente.

- Menor prestación por no ejecución del relleno a colocar entre el pie de talud y el pilar de la margen derecha

El expediente técnico de la obra considera la construcción de un relleno a colocar entre el pie de talud y el pilar de la margen derecha con un volumen 1,926.08 m³, tal como se muestra en la imagen siguiente:

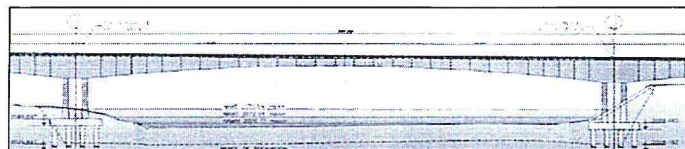


Figura 01: Elevación del Puente considerado en el Expediente Técnico

Relleno que se dispuso a fin de reponer el talud del terreno natural, antes de realizar la excavación.

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°616 del 04.10.2022 el residente de obra realiza una consulta sobre la liberación de relleno del pilar derecho y mediante Carta N°183-2022/PSUR_R.O_WSHH de fecha 04.10.2022, realiza la consulta sobre dicha liberación y de un enrocado, precisando lo siguiente:



Resolución Jefatural

Como se puede verificar en la figura 01, se contempla un relleno en el pilar Derecho que cubre hasta el nivel medio del pilar, al respecto, de cara a garantizar el correcto funcionamiento de la estructura durante eventos sísmicos, y que puedan desarrollarse rótulas plásticas durante la ocurrencia de los mismos, es necesario que ambos pilares tengan libertad de movimiento y no se encuentren restringidos parcialmente por el relleno que se muestra en la imagen anterior.

Por este motivo, esta Residencia no recomienda la ejecución del relleno indicado en el Expediente Técnico para la margen derecha, siendo preferible dejar los pilares nivelados de forma que éstos tengan igualdad de movimiento durante eventos sísmicos. Esta idea está en

La consulta es elevada por el Supervisor mediante las Carta N°127 y 129-2022/Puente Pampas-Consortio RMG de fechas 07 y 17.10.2022 eleva la consulta a la entidad, precisando lo siguiente:

PRIMERO:

En virtud a lo expresado por el Proyectista en el Informe N° 4 (estructuras), folio 003 del Expediente Técnico, en los siguientes términos:

“Los pilares son de concreto armado, con columnas de placas paralelas para proporcionar una adecuada flexibilidad al sistema ante las acciones de largo plazo (flujo plástico, contracción, etc.) y ante los eventos extraordinarios (sismo)”.

En base a lo indicado, la Supervisión comparte el planteamiento de la Residencia de Obra, que con fines de dotar al sistema de pilares de la margen derecha de una adecuada flexibilidad ante las acciones de largo plazo; tales como flujo plástico, contracción y otros efectos, es conveniente liberar de restricciones que impidan la libertad de movimientos; tal es el caso del relleno previsto para ser construido en la zona posterior de los mencionados pilares y que está prevista alcanzar hasta la mitad de los pilares de la margen derecha; Además, es recomendable nivelar el relleno

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La Supervisión recomienda la reducción de meta, consistente, en no ejecutar el relleno de material en la zona comprendida entre el pie de talud y los pilares de la margen derecha; debiendo procederse a la nivelación de los rellenos del sistema de pilares de ambas márgenes,

La consulta en mención fue derivada a la Gerencia de Estudios y a su vez al proyectista; en atención al cual el proyectista mediante Carta N°21-2022-CIP-RL de fecha 15.11.2022 absuelve la consulta precisando, que “no sería necesario ejecutar el relleno alrededor del pilar derecho”, tal como se muestra en la imagen siguiente:

- En el plano de la referencia 2, se considera mantener el talud de excavación de la cimentación como definitivo, lo cual lo consideramos correcto, con lo que queda respondida la consulta.
- No sería necesario ejecutar el relleno alrededor del pilar derecho.
- La cuantificación de los metrados realmente ejecutados corresponde elaborarlos al contratista y al supervisor de obra.



La Gerencia de Estudios mediante Memorando N°2123-2022-MTC/21.GE de fecha 17.11.2022 e Informe N°164-2022-MTC/21.GE-JDH, remiten el pronunciamiento del proyectista, precisando en los últimos párrafos del informe en mención lo siguiente:

1. "Nuestra opinión, como proyectistas, se referirá únicamente al relleno que circunda el pilar derecho.
2. En el plano de la referencia 2, se considera mantener el talud de excavación de la cimentación como definitivo, lo cual lo consideramos correcto, con lo que queda respondida la consulta.
3. No sería necesario ejecutar el relleno alrededor del pilar derecho.
4. La cuantificación de los metrados realmente ejecutados corresponde elaborarlos al contratista y al supervisor de obra." (sub rayado y negrita es mío).

De lo expuesto por el Proyectista y con nuestra no objeción a su pronunciamiento, se recomienda remitir la Carta N° 021-2022-CIP-RL de fecha 15 de noviembre de 2022 del Proyectista a la gerencia de obras en señal de respuesta a la consulta.

Es cuanto informo a usted para lo fines pertinentes.

Atentamente,


John Hernando Delgadillo Huaranga



De lo descrito en el párrafo anterior, se sustenta que no existe objeción por parte de la Gerencia de Estudios al pronunciamiento del proyectista en el sentido de que no es necesario la ejecución del relleno alrededor del pilar derecho, al no afectar técnicamente el proyecto.

Mediante Oficio N°2481-2022-MTC /21.GO de fecha 22.11.2022, se notifica al supervisor con copia al contratista, la comunicación de la Gerencia de Estudios que incluye el pronunciamiento del proyectista, precisando entre otros que "no es necesario la ejecución del relleno alrededor del pilar derecho."

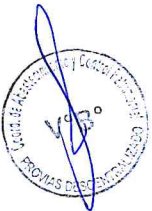
De lo descrito, considerando como sustento el informe de la Especialidad de Estructuras, a fin de que el pilar tenga un comportamiento estructural sísmico adecuado y a fin de que discurra el curso de agua en tiempo de avenida sin restricciones no resulta conveniente técnicamente ejecutar el relleno para estructuras detrás del pilar, por lo que corresponde una reducción de meta, para contar con un proyecto idóneo para el acceso de la población y con ello cumplir con la finalidad del contrato.

La aprobación de la reducción de meta del relleno para estructuras detrás del pilar genera el recorte del metrado de toda la partida 02.01.03.02 "Relleno para estructuras con material propio" según el detalle siguiente:

ITEM	PARTIDAS	UNL.	METRADO EXPEDIENTE	METRADO TOTAL	REDUCCIÓN METRADO
02	<u>PUENTE INTERREGIONAL PAMPAS</u>				
02.01	<u>SUBESTRUCTURA</u>				
02.01.03	<u>PILARES</u>				
02.01.03.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1.926.08	0.00	1.926.08

- Menor prestación por la no ejecución de la zanja de drenaje entre las progresivas km 0+537 al km 0+581 (margen izquierda).

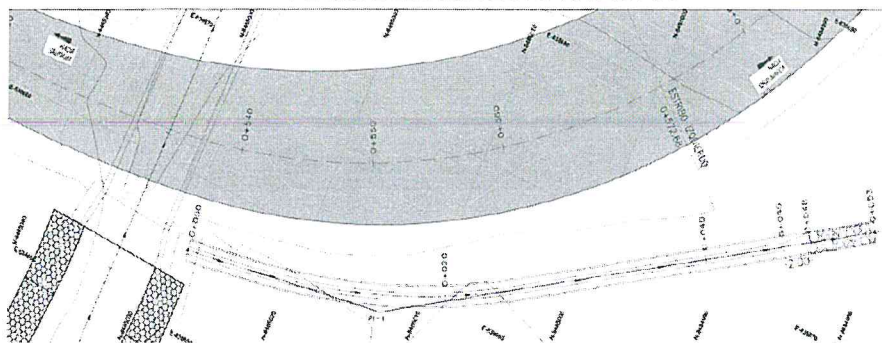
Acorde al plano HH-ZD1-01 el proyectista propuso una zanja de drenaje a un costado de la zona de curva al lado derecho de la vía de acceso (del Km 0+537 al 0+581), tal como se muestra en la imagen del plazo que se muestra a continuación:





Resolución Jefatural

PLANO DEL PROYECTO HH-ZD1-01

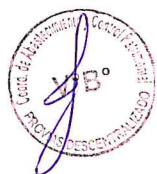


VEASE ZANJA DE DRENAJE EN PLANTA ENTRE PROGRESIVAS KM 0+537.00 AL KM 0+581.00



Mediante Carta N°33-2023/PSUR_R.O_WSHH del 31.01.2023 el residente de obra solicita al Supervisor que se comunique a la entidad que no resulta conveniente técnicamente la ejecución de la zanja de drenaje de la progresiva del 0+538 al 0+579, precisando que no es necesaria para garantizar la estabilidad de la vía y por el contrario involucra un riesgo para el relleno lateral del estribo izquierdo.

El Supervisor mediante la Carta N° 30-2023/Puente Pampas- Consorcio RMG de fecha 06.02.2023 eleva la consulta a la entidad, precisando entre otros que existen vivienda cercanas al sector donde se tenía que ejecutar la zanja de drenaje y que no cumple con los objetivos de concentración de agua pluviales u estabilización del terraplén, conformado para la habilitación del acceso de la margen izquierda, se muestra una vista en planta del sector, en la que se aprecian las viviendas:



La consulta en mención fue derivada a la Gerencia de Estudios y a su vez al proyectista; en atención al cual el proyectista mediante Carta N°01-2023-CIP-RL de fecha 07.02.2023 absuelve la consulta precisando lo siguiente:

1. La topografía de la zona de ubicación de la cuneta ha sido completamente modificada durante la construcción del estribo y pilar izquierdo. Asimismo, se observa la construcción de viviendas y campos de cultivo en dicha zona; por lo cual la topografía actual es distinta a la topografía en dicho sector que existía cuando se formuló el expediente técnico.
2. Por lo indicado corresponde a la supervisión y contratista de obra determinar la reducción de la zanja de drenaje en mención, considerando la situación actual topográfica del sector en la que se tenía previsto emplazar y proponer la solución técnica más viable al drenaje de esa zona.

La Gerencia de Estudios mediante Memorando N°222-2022-MTC/21.GE de fecha 13.02.2023 e Informe N°12-2023-MTC/21.GE-JDH, remiten el pronunciamiento del proyectista, señalando su no objeción en relación a lo sustentado por el proyectista.

Mediante Oficio N°270-2023-MTC /21.GO de fecha 13.02.2023, se notifica al supervisor con copia al contratista, la comunicación de la Gerencia de Estudios que incluye el pronunciamiento del proyectista, precisando lo siguiente:

Al respecto se alcanza la absolución de consulta remitida por la Gerencia de Estudios mediante el memorando de la referencia, que incluye el pronunciamiento del proyectista realizado mediante la Carta N° 001-2023-CIP-RL e Informe N°012-2023-MTC/21.GE/JDH elaborado por el Ex Coordinador de Estudios, precisando que al haberse modificado la topografía del sector en mención, corresponde a su representada, que en coordinación con el contratista ejecutor de la obra determinen la reducción en mención.

El supervisor mediante Carta N° 29-2023/CPVIP-SO-CRMG de fecha 13.02.2023, comunica al contratista el Oficio N° 270-2023-MTC/21.GO de fecha 13.02.2023 y determina la implementación de la reducción de meta de la zanja de drenaje de las progresivas del 0+573 al 0+581, no afecta la finalidad del proyecto.

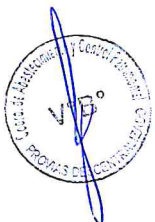
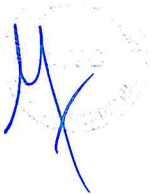
Se precisa que la no ejecución de la zanja de drenaje de las progresivas del 0+573 al 0+581, no afecta técnicamente la obra, resultando necesario para cumplir la finalidad del contrato; por el contrario, acorde a lo señalado por el supervisor, su ejecución podía generar una posible desestabilización del talud por efectos de erosión regresiva.

La aprobación de la reducción de meta del relleno por no ejecución de la zanja de drenaje entre las progresivas km 0+537 al km 0+581 (margen izquierda) genera el recorte del metrado de toda las partidas 03.03.12 y 03.03.14 según el detalle siguiente:

ITEM	PARTIDAS	UNI.	METRADO EXPEDIENTE	METRADO TOTAL	REDUCCIÓN METRADO
03	ACCESOS				
03.03	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
03.03.12	ZANJAS DE DRENAJE	m	462	416.00	46.00
03.03.14	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E=0.20m	m ²	22.50	18.36	7.50

Es preciso indicar que si bien del cuadro se advierte una reducción de metrados corresponde en el presente caso una reducción de prestaciones, dado que de lo previsto en el expediente técnico se está dejando de ejecutar parcialmente la zanja de drenaje en el sector del Km 0+537 al 0+581";

Que, mediante el Informe N° 367-2023-MTC/21.OA.ABAST, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, con la conformidad de ésta última, emite opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente la Reducción de Obra N° 01, materia del Contrato N° 267-2020-MTC/21. por





Resolución Jefatural

las razones que se señalan a continuación:

- Menor prestación por no ejecución del pavimento entre las progresivas 0+000 al 0+140 en el acceso de la margen izquierda

El expediente técnico de la obra contemplaba que el acceso de entrada al margen izquierdo del puente comprendía desde la progresiva 0+000 a la 0+570, no obstante durante la ejecución de la obra se identificó una interferencia de las progresivas 0+000 al 0+125 relacionado a la presencia de una tubería de 12" de diámetro que corresponde a un proyecto de irrigación de las comunidades de Contay y Saurama cuya reubicación implicaría una demora significativa en la ejecución del proyecto, así como generaría una prestación adicional de la obra.

La situación antes descrita da lugar a que las dependencias técnicas de la Entidad involucradas, así como el proyectista y el supervisor, evalúen la pertinencia de que se efectúe una reducción de metas en el acceso de la margen izquierda del puente entre los Km 0-000 al km 0+140.

Al respecto, el proyectista con la conformidad de la Gerencia de Estudios, la Gerencia de Obras y el supervisor consideran que dicha reducción no implicaría una afectación técnica al acceso del puente, existiendo transitabilidad desde la vía existente al acceso del puente, por lo que dicha reducción permitiría alcanzar la finalidad del proyecto dentro del plazo previsto.

Finalmente, precisa la Gerencia de Obras que si bien las partidas del rubro 03. Accesos y 05 señalización y seguridad vial se mantienen disminuyendo sus metrados, el presente caso implica una reducción de metas al no cumplirse con la integridad de las prestaciones inicialmente establecidas en el expediente técnico de obra.

- Menor prestación por no ejecución del relleno a colocar entre el pie de talud y el pilar de la margen derecha.

El expediente técnico de la obra contemplaba la construcción de un relleno a colocar entre el pie de talud y el pilar de la margen derecha con



un volumen 1,926.08 m³; no obstante, durante la ejecución de la obra, el residente de obra a efecto de garantizar un adecuado funcionamiento de la estructura durante eventos sísmicos precisó que resultaría necesario que ambos pilares se encuentren nivelados de tal forma que tengan igualdad de movimiento.

La situación antes descrita da lugar a que las dependencias técnicas de la Entidad involucradas, así como el proyectista y el Supervisor, evalúen la pertinencia de que no se lleve a cabo la ejecución del relleno entre el pie de talud y el pilar de la margen derecha.

Al respecto, el proyectista con la conformidad de la Gerencia de Estudios, la Gerencia de Obras y el supervisor consideran que dicha reducción no implicaría una afectación técnica para el proyecto, siendo conveniente liberar de restricciones los pilares del puente que impidan la libertad de movimientos, por lo que dicha reducción permitiría alcanzar la finalidad del contrato, contando con un proyecto idóneo para el acceso de la población.

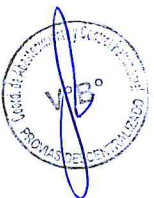
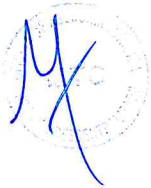
- Menor prestación por la no ejecución de la zanja de drenaje entre las progresivas km 0+537 al km 0+581 (margen izquierda).

El expediente técnico de la obra, el proyectista propuso una zanja de drenaje a un costado de la zona de curva al lado derecho de la vía de acceso (del Km 0+537 al 0+581), no obstante, durante la ejecución de la obra, el residente de obra precisó que no resulta conveniente técnicamente la ejecución de la zanja de drenaje y que no era necesario para garantizar la estabilidad de la vía.

Al respecto, el Supervisor señala que el espacio en el que se debía ejecutar la zanja de drenaje, en la actualidad contaba con viviendas, por lo que la citada zanja no cumpliría con los objetivos de concentración de agua pluviales u estabilización del terraplén.

La situación antes descrita da lugar a que las dependencias técnicas de la Entidad involucradas, así como el proyectista y el Supervisor, evalúen la pertinencia de que no se lleve a cabo la ejecución de la zanja de drenaje entre las progresivas km 0+537 al km 0+581.

Al respecto, el proyectista con la conformidad de la Gerencia de Estudios, la Gerencia de Obras y el Supervisor consideran que dicha reducción no implicaría una afectación técnica para el proyecto, siendo conveniente - por el cambio topográfico presentado en la zona de la obra- la no ejecución de la zanja de drenaje, por el contrario, acorde a lo señalado por el supervisor, su ejecución podía generar una posible desestabilización del talud por efectos de erosión regresiva. Por lo que dicha reducción permitiría alcanzar la finalidad del contrato, contando con un proyecto idóneo para el acceso de la población.





Resolución Jefatural

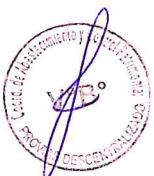
Finalmente, precisa la Gerencia de Obras que si bien las partidas 03.03.12 y 03.03.14 se mantienen disminuyendo sus metrados, el presente caso implica una reducción de metas al no cumplirse con la integridad de las prestaciones inicialmente establecidas en el expediente técnico de obra.

- Conforme a lo expuesto, se advierte que el sustento expuesto por la Gerencia de Obras viabiliza la reducción del Contrato N° 267-2020-MTC/21, puesto que dichas modificaciones permitirán culminar con las actividades de la obra de manera oportuna e idónea; lo cual repercutirá favorablemente en la finalidad pública de la contratación.
- Conforme a lo indicado por la Gerencia de Obras, el monto a reducir del Contrato N° 267-2020-MTC/21 asciende a S/ 370, 968.01 (Trescientos setenta mil novecientos sesenta y ocho con 01/100 Soles), lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 039 -2023- MTC/21.GO-ANCHCH;

Que, con relación a la solicitud de reducción de prestaciones de obra N° 01 solicitada por la Gerencia de Obras, debemos señalar que la misma cumple con la finalidad de la contratación, toda vez, que se advierte que la reducción permitiría llevar a cabo de manera adecuada y eficiente la finalidad de la presente contratación, manteniendo la citada reducción la condición principal que se busca lograr con la implementación del proyecto que es la transitabilidad de las localidades involucradas, que a su vez conlleva el bienestar de su población;

Que, finalmente, cabe destacar que el monto de la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 267-2020-MTC/21 asciende a la suma de S/ 370 968.01 (Trescientos Setenta mil novecientos sesenta y ocho con 01/100 Soles) incluido IGV, que representa el 0.6841610% del monto del contrato principal, el cual no supera el límite del 25% del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, a través del Informe N° 117-2023-MTC/21.OAJ, de fecha 20 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el marco normativo y contractual antes revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 al Contrato N° 267-2020-MTC/21, en los montos y términos propuestos por la Gerencia de Obras, con la conformidad de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 de su Reglamento.



Con el visto bueno de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02; y la delegación de funciones establecidas en la Resolución Directoral N°473-2022-MTC/21;



SE RESUELVE:

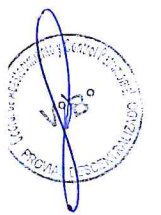
Artículo 1°.- Aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 267-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Creación del Puente Vehicular Interregional Pampas, de las vías departamentales AY.105 y AP.105, en las localidades de Incachaca y Chacabamba, distritos de Saurama y Uranmarca, provincias de Vilcashuaman y Chincheros en los departamentos de Ayacucho y Apurímac", por el monto ascendente a S/ 370 968.01 (Trescientos setenta mil novecientos sesenta y ocho con 01/100 Soles), que tiene una incidencia del 0.6841610% del monto contractual, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 54 567 401.58 (Cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos uno con 58/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.



Artículo 2.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

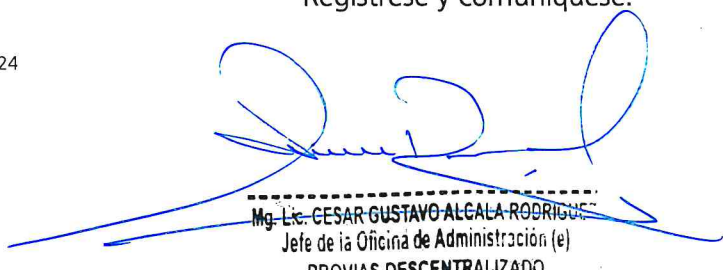
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PUENTE DEL SUR, al Supervisor CONSORCIO RMG, a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Gerencia de Obras y a la Unidad Zonal Apurímac, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 267-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.



Regístrese y comuníquese.

Exp. N° V012305124
NNL/MJL



Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVÍAS DESCENTRALIZADO



PERU

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvias
Descentralizado

ANEXO - 01

OBRA Creación del puente vehicular interregional Pampas, de las vías departamentales AY.105 Y AP.105

ENTIDAD : MTC-PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCIÓN : 525 Días Calendarios

CONTRATISTA CONSORCIO PUENTE DEL SUR FECHA DE INICIO 5/1/2021

SUPERVISOR CONSORCIO RMG

LUGAR Localidades de Incachaca y Chacabamba, distritos de Saurama y Uranmarca, provincias de Vilcashuamán y Chincheros en los departamentos de Ayacucho y Apurímac

PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01

ITEM	PARTIDAS	UND.	METRADO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PARCIAL (S/)
03	ACCESOS				60,671.52
02.01.03	PILARES				60,671.52
02.01.03.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1,926.08	31.50	60,671.52
03	ACCESOS				225,128.18
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,294.60
03.01.06	RELLENO EN LATERAL DE BERMAS	m3	41.72	55.00	2,294.60
03.02	PAVIMENTO				197,184.74
03.02.01	SUB BASE GRANULAR	m3	150.02	39.00	5,850.78
03.02.02	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE f'c= 280 KG/CM2. INC. ENCOFRADO	m3	228.35	650.00	148,427.50
03.02.03	BERMAS DE CONCRETO HIDRAULICO DE f'c= 210 KG/CM2. INC. ENCOFRADO	m3	29.03	480.00	13,934.40
03.02.04	CANASTILLAS	kg	1,838.06	7.00	12,866.42
03.02.05	JUNTA DE CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO	m	356.10	11.90	4,237.59
03.02.06	JUNTA DE CONTRACCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO	m	131.22	40.00	5,248.80
03.02.08	JUNTA DE AISLAMIENTO PAVIMENTO - BERMA	m	264.77	25.00	6,619.25
03.03	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				23,029.14
03.03.08	CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDO TIPO I	m	140.00	90.69	12,696.60
03.03.09	CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDO TIPO II	m	50.00	70.35	3,517.50
03.03.11	CANAL DE TRANSICIÓN	m	6.00	81.05	486.30
03.03.12	ZANJAS DE DRENAJE	m	46.00	103.13	4,743.98
03.03.13	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E = 0.15M	m2	13.00	70.27	913.51
03.03.14	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E=0.20M	m2	7.50	89.50	671.25
05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				2,619.70
05.07	POSTES DELINEADORES DE CONCRETO	und	10.00	179.47	1,794.70
05.08	TACHAS RETROREFLECTIVAS	und	36.00	9.43	339.48
05.09	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	56.00	8.67	485.52
Costo Directo					285,799.70
GASTOS GENERALES (%)				0.0000%	0.00
UTILIDAD (%)				10.00%	28,579.97
SUBTOTAL					314,379.67
IGV (18%)				18%	56,588.34
TOTAL PRESUPUESTO				S/	370,968.01



